



Asamblea General

Distr. general
14 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

25/20.

El derecho de las personas con discapacidad a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 22/3, de 21 de marzo de 2013, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Recordando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y más recientemente, en relación con las personas con discapacidad, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando en particular que en el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a la educación y se establece que, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de la vida,

GE.14-13543 (S) 090514 120514



* 1 4 1 3 5 4 3 *

Se ruega reciclar



Recordando las directrices pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como el documento titulado *Guidelines for Inclusion: Ensuring Access to Education for All* (Directrices para la inclusión: garantizar el acceso a la educación para todos), de 2005,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por el hecho de que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad sigan haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,

Profundamente preocupado por la violencia, la estigmatización y la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad, lo cual conduce a su exclusión y dificulta, y a menudo impide, su acceso a la educación,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades sean objeto de formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación, en particular en el contexto del ejercicio de su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,

Poniendo de relieve que lograr la efectividad en condiciones de igualdad del derecho a la educación de las personas con discapacidad es fundamental para su inclusión social y económica y su plena participación en la sociedad,

Reconociendo que la educación inclusiva beneficia a todos los niños y a la sociedad al celebrar la diversidad, promover la igualdad y la participación de todas las personas y combatir la exclusión, la estigmatización y la discriminación,

Reconociendo la necesidad de crear conciencia entre todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, sus familias, los profesores, los trabajadores sociales, los estudiantes, las comunidades y todas las personas que intervienen en los sistemas educativos, acerca del derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,

Preocupado por la falta de datos, estudios y estadísticas sobre la educación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las personas indígenas, y sus efectos negativos en la elaboración de políticas eficaces y equitativas,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel celebrada por la Asamblea General el 23 de septiembre de 2013 sobre la discapacidad y el desarrollo y su documento final¹, en el que la Asamblea destacó la importancia de asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos del desarrollo y alentó a la comunidad internacional a que aprovecharse todas las oportunidades para incluir la discapacidad como cuestión intersectorial en la agenda mundial de desarrollo, prestase la debida atención a todas las personas con discapacidad en la incipiente agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, con miras a intensificar la cooperación, y proporcionase la asistencia técnica pertinente a los Estados Miembros que la solicitaran,

Reafirmando el compromiso plasmado en ese documento final de reconocer, entre otras cosas, el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación asegurando que todos los niños tengan igualdad de oportunidades en el acceso a un sistema de educación inclusivo de buena calidad, y observando que en el documento final se reconoce que la promoción del acceso a los sistemas de educación inclusivos favorece la igualdad de acceso a un empleo pleno y productivo y un trabajo digno en los mismos términos,

¹ Resolución 68/3 de la Asamblea General.

Reconociendo la necesidad de reforzar más aún el proceso de creación de sistemas de educación inclusivos, entre otras cosas teniendo debidamente en cuenta la educación inclusiva en el proceso de elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Subrayando la importancia de consultar estrechamente a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y de promover su participación activa en el proceso de elaboración de la incipiente agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad y alentándolo a consultar estrechamente a los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y todos los demás interesados pertinentes al desempeñar su labor,

Observando el vencimiento del mandato del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad el 31 de diciembre de 2014 y la decisión de la Comisión de considerar la posibilidad, en su 53º período de sesiones, de crear otro mecanismo de vigilancia para reforzar la incorporación de las cuestiones relativas a la discapacidad en el desarrollo social,

1. *Celebra* el hecho de que, hasta la fecha, 158 Estados hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 141 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 92 Estados hayan firmado y 79 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos² y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la inscripción gratuita del nacimiento en el caso de las personas con discapacidad, en particular la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, sin discriminación de ninguna clase;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas efectivas para combatir y prevenir todas las formas de violencia e intimidación contra las personas con discapacidad, en especial en las escuelas, otros centros de enseñanza y la comunidad y sus inmediaciones, entre otras cosas estableciendo medidas inclusivas y eficaces de protección de la infancia que estén adecuadamente vinculadas a las escuelas;

6. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y promover la

² A/HRC/25/29.

igualdad entre los géneros, a fin de asegurar su plena participación y el disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad, en particular en el ámbito de la educación;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no son parte en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a que velen por que las personas con discapacidad puedan disfrutar efectiva y plenamente del derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, y los alienta a adoptar un sistema de educación inclusivo, facilitar la matrícula de nuevos alumnos en ese sistema y brindar oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo en cuenta y respetando las necesidades específicas de los distintos grupos de personas con discapacidad;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten y apliquen medidas adecuadas, en particular medidas legislativas, para asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y el aprendizaje a lo largo de la vida, de conformidad con la Convención, e insta a los Estados partes a que, a fin de cumplir este objetivo, entre otras cosas:

- a) Implanten la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños;
- b) Aprueben leyes y políticas de educación inclusiva que prohíban el rechazo en el sistema general de educación por motivos de discapacidad y garanticen la continuidad de la educación en condiciones de igualdad;
- c) Modifiquen o deroguen las leyes y políticas que discriminan o tienen por efecto excluir a estudiantes del sistema general de educación por motivos de discapacidad;
- d) Tengan en cuenta las necesidades y modalidades de aprendizaje diferentes de todos los estudiantes adoptando un enfoque centrado en el alumno;
- e) Garanticen ajustes razonables en función de las necesidades de las personas, prestando el apoyo necesario, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva, y proporcionen medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión, entre otras cosas mediante una asignación sostenida de recursos financieros suficientes;
- f) Reconozcan, promuevan y faciliten la utilización de la lengua de señas y otros modos y medios de comunicación apropiados para cada persona que permitan maximizar su desarrollo académico y social y su participación en esos ámbitos, de conformidad con el artículo 24, párrafo 3, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- g) Adopten medidas positivas y de otro tipo para incluir a las personas con discapacidad en la educación general superior, la formación profesional, la educación general para adultos y los programas y las oportunidades de financiación para la formación continua, en particular para las personas que han sido excluidas de la educación primaria y secundaria, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás;

9. *Alienta* a los Estados y a las instituciones competentes a que ofrezcan formación profesional continua, programas de cualificación de profesores y fomento de la capacidad del personal docente en materia de educación inclusiva, formación de profesores e intérpretes de la lengua de señas y formación pedagógica para personas con discapacidad;

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar las barreras a la accesibilidad en la educación, en particular las barreras relacionadas con el acceso físico, lingüístico, sensorial, tecnológico y a la comunicación, el transporte y la información, también en las zonas remotas, aisladas o rurales;

11. *Alienta* a todos los actores pertinentes que intervengan en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con la educación a que presten la debida atención al diseño universal y al diseño universal para el aprendizaje, que requiere que se tengan en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar la necesidad posterior de una adaptación o un diseño específico;

12. *Insta* a los Estados a que celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de las políticas y los programas relacionados con cuestiones educativas;

13. *Alienta* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, como los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación específicos sobre la discapacidad y el género, para poder formular y aplicar políticas de educación inclusiva;

14. *Alienta también* a los Estados a que definan metas cuantificables para una educación inclusiva de calidad y a que promuevan su vigilancia a través de indicadores, incluidos indicadores específicos sobre la discapacidad;

15. *Alienta además* a los Estados a que establezcan mecanismos de vigilancia o de denuncia pertinentes que, entre otras cosas, promuevan, protejan y supervisen el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, o a que refuercen esos mecanismos, si ya existen;

16. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y de su promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades y, a ese respecto, alienta a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar la perspectiva de la discapacidad en las actividades de desarrollo a todos los niveles, y subraya la necesidad de fomentar e intensificar la cooperación internacional a todos los niveles, y el intercambio de buenas prácticas y las asociaciones en favor de un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad;

17. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras que las afecten;

18. *Alienta* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales a que consideren la posibilidad de adherirse al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso;

19. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, e invita a los Estados a que estudien la posibilidad de establecer un mandato de los procedimientos especiales sobre los derechos de las personas con discapacidad antes de que finalice 2014;

20. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 28º período de sesiones, con cargo a los recursos existentes, y que se centre en el artículo 19 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, relativo al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y cuente con interpretación en lengua de señas y subtítulos;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare su estudio anual sobre los derechos de las personas con discapacidad referente al artículo 19 de la Convención,

sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, con cargo a los recursos existentes y en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, solicitando que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, el estudio y una versión de fácil lectura del mismo se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes del 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

22. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 20, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

23. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

24. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a que considere la posibilidad de debatir el artículo 19 de la Convención, relativo al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, con arreglo a su mandato;

25. *Solicita* al Secretario General, a la Alta Comisionada y a las oficinas de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad.

*55ª sesión
28 de marzo de 2014*

[Aprobada sin votación.]
